

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo Rad. 2023-00123, indicándose que el último informe de notificación allegado por el apoderado de la parte demandante se evidencia que fue enviado a la dirección electrónica hermanzj@hotmail.com, dirección electrónica no correspondiente a la sociedad FERRECHINCHINÁ S.A.S.

De otro lado se indica que se recibió respuesta de la Inspección de Policía al requerimiento realizado mediante auto de fecha 03 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, diecisiete (17) de octubre de dos mil
veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 634

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00123

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: FERRECHINCHINÁ S.A.S

HERMAN ZULUAGA JIMENEZ

Vista la anterior constancia secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto interlocutorio No. 376 de fecha 16 de junio de 2023, se libró mandamiento de pago frente a la sociedad FERRECHINCHINÁ S.A.S por las sumas indicadas en la demanda y entre otros se dispuso su notificación personal, autorizándose la notificación electrónica de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.
2. Advertida la inconsistencia en la demanda y el mandamiento de pago, mediante auto del 27 de junio de 2023, se dispuso la corrección del mandamiento de pago y el mismo se libró frente a la sociedad FERRECHINCHINA S.A.S y el señor HERMAN ZULUAGA JIMENEZ y de manera concreta frente a la notificación

de la parte demandada se ordenó:

"SEGUNDO: DISPONER la notificación personal del presente auto, en iguales términos del auto de fecha 16 de junio de 2023, precisando que la notificación de la sociedad FERRECHINCHINÁ S.A.S podrá elegirse entre la notificación del código general del proceso, o la dispuesta en la ley 2213 de 2023, y frente al señor HERMAN ZULUAGA JIMENEZ, sólo por el procedimiento indicado en el código general del proceso, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Parágrafo: Frente al codemandado HERMAN ZULUAGA JIMENEZ, se podrá realizar la notificación del proceso de manera electrónica, siempre y cuando, se aporte una dirección electrónica con las manifestaciones y anexos indicados en la ley 2213 de 2023.

TERCERO: ORDENAR REPETIR la notificación en los términos indicados en la parte motiva de este auto".

3. Posteriormente, la parte demandante aportó prueba de la notificación de las partes, y al efecto adjuntó evidencia de envío de la notificación electrónica, no obstante, revisado detalladamente las evidencias aportadas se observa que la notificación fue enviada a la dirección de correo hermanzj@hotmail.com, la cual corresponde según la demanda a la dirección del codemandado HERMAN ZULUAGA JIMENEZ, misma que no fue aceptada, por no reunir los requisitos establecidos en la ley 2213 de 2023, tal como se estableciere en el auto de fecha 27 de junio de 2023 y como se reiteró en el auto de fecha 03 de octubre de 2023.

Advertido lo anterior, se hace necesario en virtud del deber de control permanente de legalidad y en aplicación de lo reglado en el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicar medidas de saneamiento que conlleven a evitar nulidades dentro del presente trámite.

Al efecto, el referido artículo, establece:

"Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

En tal sentido, no se tendrán en cuenta las notificaciones realizadas por la parte actora, pues tal como se indicó, las mismas no han sido realizadas de manera correcta de acuerdo a lo ordenado dentro del proceso, y se reitera que a la fecha se encuentra autorizada la notificación de la sociedad FERRECHINCHINÁ S.A de conformidad con la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica que aparece en el

certificado de existencia y representación allegado con la demanda y respecto del codemandado HERMAN ZULUAGA JIMENEZ, de acuerdo a lo expuesto, debe realizar la notificación con las formalidades de los artículos 291 y siguientes del C.G del P., pues se reitera, la dirección electrónica señalada no cumple con la referida ley 2213.

De otro lado, se ordena agregar la respuesta enviada por la Inspección de Policía de Chinchiná, Caldas, en la que se informa que la diligencia de secuestro programada para el día 17 de agosto de 2023, no fue posible realizarla toda vez que el apoderado de la parte actora no se presentó y que a la fecha no ha realizado manifestación alguna.

De acuerdo con lo anterior, se requiere a la parte actora en los términos del artículo 317 del C.G.P, para que en el término de treinta (30) días manifieste su interés en la efectividad de la medida cautelar de secuestro del establecimiento de comercio FERRECHINCHIN S.A.S, so pena de declarar el desistimiento tácito de la referida medida previa.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DECHINCHINÁ – CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR aplicación al contenido del artículo 132 del C.G.P y **ORDENAR** a la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A contra la sociedad FERRECHINCHINÁ S.A.S y el señor HERMAN ZULUAGA JIMENEZ, realice la notificación personal de los demandados de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AGREGAR la respuesta de la Inspección de Policía de Chinchiná, Caldas.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora en los términos del artículo 317 del C.G.P, para que en el término de treinta (30) días manifieste su interés en la efectividad de la medida cautelar de secuestro del establecimiento de comercio FERRECHINCHIN S.A.S, so pena de declarar el desistimiento tácito de la referida medida previa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbaf0beab4feabfb31adf823d9894847ac882a23baed35f1380e5467268403c**

Documento generado en 17/10/2023 11:30:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>